

Señor Juez, me permito informarle que ingresa al Despacho la presente acción de tutela, la cual se ha radicado con el No. 08001-31-87-001-2020-00032-00, presentada por NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, a través de apoderada judicial, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos de mi representado de conformidad con lo artículos 13, 23, 25, 29, 40, 53 y 125 de la Constitución Política.

Así mismo doy cuanta a usted que, la presente acción constitucional fue recibida de forma virtual a través de correo proveniente la de la oficina judicial en el día viernes 11 de septiembre del 2020. fue recibida en fecha, lunes 14 de septiembre del 2020. Lo anterior en virtud de las directrices tomadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, en el marco de la pandemia de la covid 19.

Barranquilla – Atlántico, (14) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

Sírvase proveer.

DIANA PEREZ PALACIN
Asistente Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

SICGMA

Barranquilla – Atlántico, (14) de septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 08001-31-87-001-2020-00032-00

ACCIONANTE: NESTOR JAVIER BUENO OSUNA – APODERADA JUDICIAL Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DERECHO FUNDAMENTAL: AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Con fundamento en el precepto contemplado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1983 del 2017, se decide en punto a la admisión de la acción de tutela que promueve el ciudadano NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, a través de Apoderado Judicial Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS.

Examinada la demanda se puede observar que reúne las exigencias que prevé el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en la citada obra se dispone avocar el conocimiento de la presente tutela, Así las cosas se dará traslado de la actuación al representante legal o director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y se notificarán a efecto que allegue información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole un término de 2 días contados a partir del recibo de la notificación advirtiéndole que de no hacerlo se tomaran por ciertos los hechos de conformidad con el art. 20 del decreto 2591 de 1991. igualmente suministre al despacho el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm

Así mismo vincúlese a la GOBERNACION DEL MAGDALENA a la presente acción de tutela y a los aspirantes que integran la convocatoria No. 1303 de 2019— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, quienes serán notificados a través de la comisión nacional del servicio civil, una vez se publique el presente auto y traslado en la página web de dicha entidad.

Finalmente, se le reconocerá personería adjetiva a la DRA. KENDRY RENDE VILLEGAS, de conformidad con el poder judicial para actuar aportado al escrito, el cual cumple con los requisitos por la norma y la jurisprudencia.

En consecuencia, se ordena:

1. **AVOCAR** la presente acción de tutela que promueve el ciudadano NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, a través de Apoderado Judicial Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS. Y se notificarán a efecto que allegue información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole un término de 2 días contados a partir del recibo de la notificación advirtiéndole

que de no hacerlo se tomarán por ciertos los hechos de conformidad con el art. 20 del decreto 2591 de 1991. igualmente suministre al despacho el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de **lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm**

2. **VINCÚLESE** al presente tramite de tutela a la la GOBERNACION DEL MAGDALENA.
3. Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. convocatoria No. 1303 de 2019— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 2 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.
4. **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
5. **RECONOCER** personería adjetiva a la Dra., KENDRY RENDE VILLEGAS, en el presente trámite Constitucional
6. **LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**

DIPEPA2020



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla – Atlántico, (14) de septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 08001-31-87-001-2020-00032-00

ACCIONANTE: NESTOR JAVIER BUENO OSUNA – APODERADA JUDICIAL Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DERECHO FUNDAMENTAL: AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

OFICIO N° DMP 109 J01 EPMSBQ

ASUNTO: NOTIFICACION ADMISION Y TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Señores:

Presidente y/o representante legal

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Por medio del presente me permito Comunicarle y Notificarle que mediante auto de la fecha este despacho resolvió:

- 1. AVOCAR** la presente acción de tutela que promueve el ciudadano NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, a través de Apoderado Judicial Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS. Y se notificarán a efecto que allegue información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole un término de 2 días contados a partir del recibo de la notificación advirtiéndole que de no hacerlo se tomarán por ciertos los hechos de conformidad con el art. 20 del decreto 2591 de 1991. igualmente suministre al despacho el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm
- 2. VINCÚLESE** al presente tramite de tutela a la la GOBERNACION DEL MAGDALENA.
- 3.** Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. convocatoria No. 1303 de 2019— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 2 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.
- 4. TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
- 5. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra., KENDRY RENDE VILLEGAS, en el presente trámite Constitucional
- 6. LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **Se anexa traslado en archivo adjunto**

Cordialmente,

DIANA PEREZ PALACIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIPEPA2020



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla – Atlántico, (14) de septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 08001-31-87-001-2020-00032-00

ACCIONANTE: NESTOR JAVIER BUENO OSUNA – APODERADA JUDICIAL Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DERECHO FUNDAMENTAL: AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

OFICIO N° DMP 110 J01 EPMSBQ

ASUNTO: NOTIFICACION ADMISION Y TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Señores:

Rector, Presidente y/o representante legal
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
ofijuridica_bog@unal.edu.co

Por medio del presente me permito Comunicarle y Notificarle que mediante auto de la fecha este despacho resolvió:

- AVOCAR** la presente acción de tutela que promueve el ciudadano NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, a través de Apoderado Judicial Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS. Y se notificarán a efecto que allegue información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole un término de 2 días contados a partir del recibo de la notificación advirtiéndole que de no hacerlo se tomarán por ciertos los hechos de conformidad con el art. 20 del decreto 2591 de 1991. igualmente suministre al despacho el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de **lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm**
- VINCÚLESE** al presente tramite de tutela a la la GOBERNACION DEL MAGDALENA.
- Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. convocatoria No. 1303 de 2019— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante NESTOR JAVIER BUENO OSUNA. Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por NESTOR JAVIER BUENO OSUNA. Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 2 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.
- TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
- RECONOCER** personería adjetiva a la Dra., KENDRY RENDE VILLEGAS, en el presente trámite Constitucional
- LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Se anexa traslado en archivo adjunto

Cordialmente,

DIANA PEREZ PALACIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIPEPA2020



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla – Atlántico, (14) de septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 08001-31-87-001-2020-00032-00

ACCIONANTE: NESTOR JAVIER BUENO OSUNA – APODERADA JUDICIAL Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DERECHO FUNDAMENTAL: AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

OFICIO N° DMP 111 J01 EPMSBQ

ASUNTO: NOTIFICACION ADMISION Y TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Señores:

GOBERNACION DEL MAGDALENA

notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Por medio del presente me permito Comunicarle y Notificarle que mediante auto de la fecha este despacho resolvió:

- 1. AVOCAR** la presente acción de tutela que promueve el ciudadano NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, a través de Apoderado Judicial Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS. Y se notificarán a efecto que allegue información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole un término de 2 días contados a partir del recibo de la notificación advirtiéndole que de no hacerlo se tomarán por ciertos los hechos de conformidad con el art. 20 del decreto 2591 de 1991. igualmente suministre al despacho el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm
- 2. VINCÚLESE** al presente tramite de tutela a la la GOBERNACION DEL MAGDALENA.
- 3.** Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. convocatoria No. 1303 de 2019— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de 2 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.
- 4. TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
- 5. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra., KENDRY RENDE VILLEGAS, en el presente trámite Constitucional
- 6. LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. **Se anexa traslado en archivo adjunto**

Cordialmente,

DIANA PEREZ PALACIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIPEPA2020



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

Barranquilla – Atlántico, (14) de septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 08001-31-87-001-2020-00032-00
ACCIONANTE: NESTOR JAVIER BUENO OSUNA – APODERADA JUDICIAL Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DERECHO FUNDAMENTAL: AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

OFICIO N° DMP 112 J01 EPMSBQ

ASUNTO: NOTIFICACION ADMISION Y TRASLADO DE ACCION DE TUTELA

Señores:

NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, - Accionante
Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS - Apoderada Judicial
kendry08rende@gmail.com
josebuenoosuna@gmail.com

Por medio del presente me permito Comunicarle y Notificarle que mediante auto de la fecha este despacho resolvió:

- 1. AVOCAR** la presente acción de tutela que promueve el ciudadano NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, a través de Apoderado Judicial Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta vulneración a sus Derechos Fundamentales al TRABAJO, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS. Y se notificarán a efecto que allegue información documentada y por duplicado en lo concerniente a los hechos denunciados, agregando todo aquello que consideren adecuado a su defensa, otorgándole un término de 2 días contados a partir del recibo de la notificación advirtiéndole que de no hacerlo se tomarán por ciertos los hechos de conformidad con el art. 20 del decreto 2591 de 1991. igualmente suministre al despacho el nombre completo y dirección incluido correo electrónico de la persona a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela. El informe debe ser enviado a nuestro canal virtual de recepción de información y solicitudes correo electrónico institucional j01epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes de 8:00am a 5:00pm
- 2. VINCÚLESE** al presente tramite de tutela a la la GOBERNACION DEL MAGDALENA.
- 3.** Como quiera que la decisión en la presente acción tiene incidencia en los resultados de la Convocatoria No. convocatoria No. 1303 de 2019— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, se ordena vincular a los aspirantes que integran la referida convocatoria, para el cargo que concursó la accionante NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, Por lo que se ordena al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL, publicar de manera inmediata en la página web la admisión de la presente tutela junto con el escrito de tutela, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por NESTOR JAVIER BUENO OSUNA, Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al presidente de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD NACIONAL; notificar la petición y la presente providencia a través de los correos electrónicos registrados por los aspirantes y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente al Juzgado. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrrogable de 2 día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporarse la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.
- 4. TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.
- 5. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra., KENDRY RENDE VILLEGAS, en el presente trámite Constitucional
- 6. LÍBRENSE** las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DIANA PEREZ PALACIN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DIPEPA2020

Firmado Por:

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe721898f67eed9d836abf2d60e21149e0e197e979163a4c452b026361aaed1f**
Documento generado en 14/09/2020 05:01:34 p.m.